



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2024-00012-00
ACCIONANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
APODERADO: CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La DRA CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA en calidad de apoderada de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Resulta necesario vincular al trámite a GASPAR GUTIERREZ HERNANDEZ, GC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAS, Y BANCOLOMBIA SA. Además se requiere al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD junto a su informe remitir el link de acceso al expediente 2021-01001-00

Ahora bien, la parte actora como medida provisional solicita:

“Solicito al Juez de tutela que con la admisión del recurso de amparo, como medida provisional se ordene SUSPENDER los términos de FIJACIÓN EN LISTA del día 17 de enero de 2024 por medio del cual se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora del proceso ejecutivo seguido de ordinario de radicación No. 087584189003-2021-01001-00 hasta tanto no se resuelva la presente acción y se ordene la DEVOLUCIÓN DE DINEROS de mi representada, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. la cual no es parte dentro del proceso coercitivo antes referido.

La medida provisional se justifica en la necesidad de evitar la consumación de un PERJUICIO IRREMEDIABLE y se sustenta en los hechos que sustentan la medida provisional se encuentran contenidos desde el hecho décimo hasta el décimo quinto del escrito tutelar.”

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho precedente conceder la medida provisional solicitada, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la DRA CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA en calidad de apoderada de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, en contra de JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2021-01001-00

TERCERO: VINCULAR al trámite a GASPAR GUTIERREZ HERNANDEZ, GC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAS, Y BANCOLOMBIA SA

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que una vez notificados del presente auto informen a este despacho la dirección física o electrónica de notificación de GASPAR GUTIERREZ HERNANDEZ, GC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAS

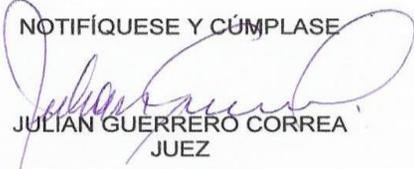
QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de



Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: CONCEDER la medida provisional solicitada, en consecuencia, SUSPENDER los términos de FIJACIÓN EN LISTA del día 17 de enero de 2024 por medio del cual se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora del proceso ejecutivo seguido de ordinario de radicación No. 087584189003-2021-01001-00 hasta tanto no se resuelva la presente acción

SEPTIMO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL